

Chillán, once de noviembre de dos mil veinticinco.

VISTOS:

1°.- Que, comparece el abogado, don Cristian Manásevich López, interponiendo acción de amparo constitucional en favor de don ---- y ----, en contra de cinco resoluciones judiciales dictadas por el Juzgado de Garantía de Chillán, en el marco de la causa RUC 2100484370-0 (causa denominada Operación Varsovia), a solicitud del Fiscal Álvaro Serrano Romo de la Fiscalía de Chillán.

Refiere que las cinco resoluciones sobre las cuales se recurre están teniendo hoy una incidencia decisiva, y lesiva por manifiestas ilegalidades y arbitrariedades, en otra causa, que derivó directamente de la causa “Varsovia”, en contra de sus representados señores ----- y ----, en autos RUC: 2201264001-7 RIT: 3503-2023, seguida ante el Juzgado de Garantía de Chillán.

Indica que las resoluciones impugnadas son las siguientes:

1. Resolución dictada con fecha 28 de julio de 2021, por el **Magistrado don Manuel Vilches Meza**, titular del Juzgado de Garantía de Chillán, que en el marco de la causa RUC 2100484370-0 concedió, la interceptación telefónica del teléfono de don -----, número +569----- de la compañía Movistar;
2. Resolución de fecha 9 de septiembre de 2021, dictada por la **Magistrado doña Paulina Rodríguez Zapata**, titular del Juzgado de Garantía de Chillán, que en el marco de la causa RUC 2100484370-0 concedió, la interceptación telefónica del teléfono de don ----- (entre otros), número +569----- de la compañía Movistar;
3. Resolución de fecha 8 de noviembre de 2021, dictada por la **Magistrado doña Claudia Madsen Venegas**, titular del Juzgado de Garantía de Chillán, que en el marco de la causa RUC 2100484370-0 concedió, por primera vez, la prórroga de la interceptación telefónica del teléfono de don ----- (entre otros), número +56 ----- de la compañía Movistar;
4. Resolución de fecha 31 de enero de 2022 dictada por el **Magistrado don Manuel Vilches Meza**, titular del Juzgado de Garantía de Chillán, que en el marco de la causa RUC 2100484370-0 concedió, la segunda prórroga de la interceptación telefónica del teléfono de don -----, número +569----- de la compañía Movistar, y
5. Resolución de fecha 5 de abril de 2022 dictada por la **Magistrado doña Paulina Rodríguez Zapata**, titular del Juzgado de Garantía de Chillán, que en el marco de la causa RUC 2100484370-0 concedió, la tercera -y última prórroga de la



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JQKTBXXRXTV

interceptación telefónica del teléfono de don -----, número +5----- de la compañía Movistar.

Indica que el motivo por el cual se solicita se dejen sin efecto las cinco resoluciones judiciales, dictadas en julio, septiembre y noviembre de 2021, enero y abril de 2022, obedece a la circunstancia de que con fecha 7 de abril de 2025, ante el 7° Juzgado de Garantía de Santiago, en el marco de la audiencia de preparación de juicio oral en la causa RUC: 2100484370-0, RIT:0-1431-2024, causa denominada “Varsovia”, se decretó la exclusión íntegra -entre otros medios de prueba- de los audios que el Fiscal Serrano Romo pretendía utilizar en el juicio oral por realizarse, por haberse obtenido éstos con infracción de garantías constitucionales, en dos causales. Junto con lo anterior, y por razones de extensión del vicio denunciado y acogido, se excluyeron temáticamente todos los funcionarios de las policías que participaron en dichas interceptaciones telefónicas. Una vez concluida la audiencia de preparación de juicio oral, el fiscal Serrano procedió a apelar de dichas decisiones, invocando el artículo 277 del Código Procesal Penal, rechazándose dicha apelación por la 7° Sala de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 2 de septiembre de 2025. Así, y en un fallo que no permite dos interpretaciones, la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago procedió a confirmar la resolución que venía en apelación, quedando, por tanto, excluidos tanto todos los audios, como los funcionarios referidos, de manera temática, por infracción de garantías constitucionales.

Aduce que el problema radica en que con fecha 15 de octubre de 2025, en el marco de la causa RUC 2201264001-7, RIT: 3503-2023 -misma causa que con fecha 16 de diciembre de 2022, fue separada de la causa “Varsovia”-, seguida ante el Juzgado de Garantía de Chillán en contra de don -----, el mismo fiscal Serrano Romo, en su acusación fiscal, incorporó como prueba de cargo, precisamente las escuchas telefónicas y a los funcionarios que participaron en éstas, hecho que su parte considera manifiestamente ilegal y arbitrario. El fundamento del fiscal referido para tamaña arbitrariedad es que las escuchas telefónicas fueron autorizadas -en un comienzo-, por las resoluciones por las cuales se recurre de amparo en esta ocasión, desconociendo así la exclusión de prueba decretada en el auto de apertura de juicio oral que se encuentra ejecutoriado, en la causa denominada “Varsovia”.

Agrega que en causa “Varsovia”, ante el 7° Juzgado de Garantía de Santiago, con fechas 7, 10, 11 y 14 de abril de 2025, se realizó la audiencia de preparación de juicio oral, encontrándose presente el fiscal Serrano Romo ya referido. Pues bien, luego de un extenso debate, el Magistrado titular don Cristián Sánchez Rivera a cargo de dicha audiencia, resolvió excluir -entre otros- todos, es decir, el 100% de los audios de las escuchas telefónicas obtenidas por el fiscal



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JQKTBXXRXTV

referido, por dos causales, ambas por infracción de garantías constitucionales, motivo por el cual, el fiscal Serrano Romo procedió a apelar en contra del auto de apertura de juicio oral conforme lo autoriza el artículo 277 del Código Procesal Penal, permitiéndose incluso decir, entre otras, que el Magistrado Sánchez Rivera había carecido de imparcialidad, hecho que constituye una falsa ofensa gratuita. Pues bien, con fecha 2 de septiembre de 2025, en autos número de ingreso 1988-2025, la 7° Sala de la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago procedió a CONFIRMAR TODO lo resuelto por el 7° Juzgado de Garantía de Santiago, quedando así excluidos los audios de manera íntegra, es decir, el 100% de éstos, y también excluyéndose de manera temática a los funcionarios policiales que participaron en dichas interceptaciones telefónicas ilícitas, por lo que el auto de apertura de juicio oral se encuentra firme y ejecutoriado y no permite dobles interpretaciones.

Así las cosas, sostiene que tan pronto fue notificado de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, solicitó una audiencia de sobreseimiento en los autos RUC 2201264001-7, RIT 3503-2023, seguidos en Chillán. A dicha petición, y por razones de agenda, el tribunal fijó dicha audiencia para el día 24 de octubre del presente, es decir, para casi dos meses después. En ese intertanto el fiscal Serrano cerró la investigación y procedió además a acusar a sus representados el 15 de octubre de 2025, percatándose que el fiscal Serrano en abierto abuso del derecho, y en un acto arbitrario e ilegal, sustentó su acusación en las mismas 9 escuchas telefónicas que fueron excluidas y también en los mismos funcionarios policiales que fueron excluidos de manera temática, a pesar de que éstos medios de prueba fueron excluidas de manera expresa, por dos distintas causales, en la causa matriz, denominada “Varsovia”.

En cuanto a la procedencia del recurso de amparo, manifiesta que constituye el principal mecanismo jurídico orientado a resguardar la libertad personal y la seguridad individual. Ello se debe a que, más que un derecho a gozar de dicha libertad, las personas cuentan con la garantía de que cualquier restricción o afectación a la misma se lleve a cabo conforme a lo establecido en la Constitución y las leyes.

Así las cosas, ante lo resuelto el 28 de julio de 2021; 9 de septiembre de 2021; 8 de noviembre de 2021, 31 de enero de 2022; 5 de abril de 2022; de las cuales esta parte tomó conocimiento de que el fiscal Serrano pretendía “revivir” estas diligencias declaradas nulas una vez que presentara su acusación fiscal con fecha 15 de octubre de 2025 y después de la audiencia de sobreseimiento definitivo de fecha 24 de octubre del presente -audiencia a la cual me referiré a continuación-, la acción de amparo se presenta como el remedio procesal adecuado para poner fin a estos actos que afectan los derechos de mis representados.



En razón de lo anterior, pide tener por interpuesta esta acción de amparo en favor de los señores -----, ya individualizados, y en definitiva, dejar sin efecto las resoluciones impugnadas de fechas 28 de julio de 2021, que autorizó de manera ilegal la escucha telefónica del teléfono celular de don -----; 9 de septiembre de 2021, que accedió a la interceptación del teléfono celular de don -----

-entre otros-; prórrogas posteriores de la interceptación del teléfono del señor -----
-entre otros- de fechas 8 de noviembre de 2021, 31 de enero de 2022, 5 de abril de 2022, en la causa RUC: 2100484370-0 (causa denominada "Varsovia"), y también en la causa RUC: 2201264001-7 (causa separada directamente de la matriz recién referida), y, en consecuencia, se declare la ilegalidad de dichas resoluciones y de todas aquellas diligencias y resoluciones que derivan de las mismas, con sus respectivos resultados, eliminando y/o destruyendo de toda investigación, todo lo obtenido en base a estos actos ilegales y arbitrarios, u ordenando esta Corte las medidas correctivas que estime pertinentes para el restablecimiento del imperio del derecho, con expresa y ejemplar condena en costas.

2°.- Que, informando doña Claudia Madsen Venegas, Juez Titular del Juzgado de Garantía de Chillán, en su calidad de juez de turno, en Recurso de Amparo Rol N°315-2025, interpuesto por el Sr. Defensor particular don Cristián Manásevich López en representación de los imputados -----, en causa RIT 3537-2021 de este tribunal, en contra de las resoluciones dictada por los Sres. Magistrados doña Paulina Rodríguez Zapata, don Manuel Vilches Meza y por ella misma, refiere en primer término que en la causa Rit 3503-2023 mencionada por el recurrente, no consta ninguna de las resoluciones impugnadas por cuanto todas fueron dictadas en la causa Rit 3537- 2021, haciendo presente que el fundamento de cada una de ellas se sustentó en los antecedentes y argumentos expuestos por el Señor Fiscal don Álvaro Serrano Romo, en cada una de las peticiones que efectuó.

Expone que efectivamente mediante resoluciones de fecha **28 de julio de 2021**, dictada por el Magistrado señor Manuel Vilches Meza; **9 de septiembre de 2021**, dictada por la Magistrado doña Paulina Rodríguez Zapata; **8 de noviembre de 2021**, dictada por la suscrita, Magistrado doña Claudia Madsen Venegas; **31 de enero de 2022**, dictada por el Magistrado don Manuel Vilches Meza y **5 de abril de 2022**, dictada por la Magistrado doña Paulina Rodríguez Zapata, se procedió a resolver las presentaciones efectuadas por el Fiscal Señor Álvaro Serrano Romo, en las que solicitaba autorización para interceptación de comunicaciones telefónicas de ciertas personas, entre otras, ----, respecto del fono +5---- de la compañía movistar, y -----, fono +-----, también de la empresa movistar, accediéndose a la petición del Ministerio Público mediante resolución de *idéntico tenor, la que se transcribe:*



*"Apreciándose el mérito de las peticiones formuladas por la Fiscalía Local, del cual fluyen fundadas sospechas que cierta persona determinada ha cometido y participado en la comisión de un delito; desprendiéndose el carácter imprescindible de la diligencia requerida para el cabal y oportuno esclarecimiento del hecho y ponderando su gravedad y la naturaleza de las pesquisas pretendidas, cuyo éxito se ve únicamente asegurado mediante su práctica sin conocimiento del afectado y conforme, por último, a lo previsto en los artículos 9, 222, 226 bis y 236 del Código Procesal Penal, **SE RESUELVE:***

*Que, **SE AUTORIZA**, la vigilancia y filmación más la interceptación, monitoreo y registro de las comunicaciones telefónicas entrantes y salientes, la interceptación, monitoreo y registro de las comunicaciones telefónicas mediante el servicio de SMS, la ubicación georreferencial del móvil interceptado, sea por medio de antenas u otra vía utilizada. La identificación de todos los interlocutores que tengan comunicación con los números intervenidos, sean éstos por sistema de contrato o pre-pago, la identificación de los IMEI.*

Termina expresando la Magistrado informante que cada una de las resoluciones que se solicitan sean dejadas sin efecto por parte del recurrente, tuvieron fundamento sólido al ser dictadas en conformidad a los antecedentes expuestos por el Ministerio Público, indicando que lo anterior es todo cuanto respetuosamente puede señalar a Vuestra Señoría Ilustrísima.

3°.- Que, el recurso de amparo tiene por objeto que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, pueda ocurrir a la magistratura a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y se adopten de inmediato las providencias que se juzguen necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. El mismo recurso, en igual forma, puede ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual. La respectiva magistratura dictará en tal caso las medidas indicadas en los incisos anteriores que estime conducentes para restablecer el imperio del mediante resolución dictada por el Magistrado señor Vilches derecho y asegurar la debida protección del afectado.

4°.- Que, concordante con lo señalado en el considerando precedente, el recurso de amparo tiene como objeto restablecer el imperio del derecho ante cualquier perturbación, privación o amenaza en el ejercicio de la libertad personal y seguridad individual, que tenga como causa un acto u omisión arbitraria o ilegal.

5°.- Que, conforme se aprecia del tenor del libelo, el fundamento inmediato del recurso se ha hecho consistir en la decisión del Ministerio Público de incorporar en su acusación fiscal como prueba de cargo, precisamente las



escuchas telefónicas y a los funcionarios que participaron en éstas, hecho que considera ilegal y arbitrario, aduciendo al efecto que con fecha 7 de abril de 2025, el 7° Juzgado de Garantía de Santiago en la causa Rit: O-1431-2024 decretó la exclusión íntegra de los medios de prueba que el fiscal señor Álvaro Serrano Romo pretende utilizar como prueba de cargo en el juicio oral.

6°.- Que, del tenor del recurso fluye de manera evidente y palmaria que lo que cuestiona en definitiva el recurrente, es la actuación o decisión del fiscal del Ministerio Público de Chillán, don Álvaro Serrano Romo, de incluir en la acusación fiscal, y como prueba de cargo, las escuchas telefónicas y a los funcionarios que participaron en ellas, las que según manifiesta en su presentación, se encuentran excluidas.

7°.- Que, para la adecuada resolución del presente arbitrio necesario es advertir, y como cuestión previa, que en la especie se trata de dos causas penales distintas, la que se tramita ante el 7° Juzgado de Garantía de Santiago con el Rol O-1431-2024, y la que se sustancia ante el Juzgado de Garantía de Chillán con el Rit N°3537-2021, por lo que es ante este último tribunal donde el recurrente debe efectuar las presentaciones de rigor tendiente a excluir las pruebas que considera ilegales.

8°.- Que, así las cosas, y estando ya programada la audiencia de preparación de juicio oral para el día 19 de diciembre de 2025, se concluye que es esa la oportunidad en que el recurrente deberá efectuar las alegaciones tendientes a excluir pruebas, conforme lo establece el artículo 276 del Código Procesal Penal.

9°.- Que, desde otra perspectiva, necesario es consignar que las resoluciones de las cuales derivan los medios de prueba que el recurrente estima ilegal, datan del año 2021, lo que refuerza el argumento de que la oportunidad procesal para solicitar exclusión de prueba, es precisamente la audiencia de preparación de juicio oral que se llevará a efecto el 19 de diciembre de 2025.

10°.- Que, a mayor abundamiento, de los antecedentes del recurso no consta que existan medidas cautelares que priven, perturben o amenacen en hora actual la libertad personal de los amparados.

11°.- Que, como corolario de lo expuesto y razonado en los motivos anteriores, procede el rechazo del recurso de amparo en análisis.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Carta Fundamental, **se rechaza** la presente acción constitucional de amparo interpuesta por el abogado don Cristian Manásevich López, en favor de ---, en contra de las cinco resoluciones dictadas por el Juzgado de Garantía de Chillán, en el marco de la causa RUC: 2100484370-0 RIT: 3537-2021, y a las cuales se hizo referencia en el considerando segundo de ese fallo.

Regístrese, notifíquese, y ejecutoriada esta sentencia, comuníquese esta resolución por la vía más expedita.



Redacción a cargo del Abogado Integrante don Juan Antonio De La Hoz
Fonseca, quien no firma por no haber integrado hoy.

ROL 315-2025-AMPARO

Claudio Patricio Arias Córdova Ministro Corte de Apelaciones Once de noviembre de dos mil veinticinco 16:26 UTC-3	Erica Livia Pezoa Gallegos Ministro Corte de Apelaciones Once de noviembre de dos mil veinticinco 16:17 UTC-3
---	---



Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Chillan integrada por los Ministros (as) Claudio Patricio Arias C., Erica Livia Pezoa G. Chillan, once de noviembre de dos mil veinticinco.

En Chillan, a once de noviembre de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

